

## PRODECON informa sobre diversos beneficios fiscales para contribuyentes que se ubican en zonas afectadas de Oaxaca y Chiapas, por sismo ocurrido el 7 de septiembre 2017.

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (**PRODECON**), te informa sobre los diversos **beneficios fiscales** que podrás aplicar si obtienes ingresos en tu domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, que se encuentren registrados en el RFC y ubicados en los **municipios** señalados en las **declaratorias de desastre natural** publicadas el 14 de septiembre de 2017 y en las **declaratorias de emergencia extraordinaria** publicadas el 18 de septiembre de 2017, para **Oaxaca y Chiapas**:

- ✓ **Personas morales, personas físicas con actividad empresarial y personas físicas con arrendamiento**

Se **exime de la obligación de efectuar** los siguientes **pagos provisionales del impuesto sobre la renta**:

- De agosto a diciembre de 2017
- Tercero y cuarto trimestres de 2017
- Segundo y tercer cuatrimestres de 2017

Se condonan los accesorios que se hubieren generado con la no presentación de los pagos correspondientes al mes de septiembre 2017. Dicha condonación no se considera acumulable para efectos del ISR.

**Fundamento legal:** ARTÍCULO PRIMERO y ARTÍCULO DÉCIMO del Decreto que otorga diversos beneficios fiscales a contribuyentes de zonas afectadas por el sismo del 7 de septiembre 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2017.

- ✓ **Régimen de Incorporación fiscal**

Se **difiere la obligación** de presentar declaraciones del cuarto a sexto bimestres del ejercicio 2017, para presentarlas a más tardar en enero de 2018.

**Fundamento legal:** ARTÍCULO SEGUNDO del Decreto que otorga diversos beneficios fiscales a contribuyentes de zonas afectadas por el sismo del 7 de septiembre 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2017.

### ✓ Inversiones de bienes nuevos de activo fijo

Se otorga un **estímulo fiscal** consistente en **deducir de forma inmediata** las inversiones efectuadas en **bienes nuevos de activo fijo** durante el período del 7 de septiembre 2017 y el 31 de marzo de 2018, aplicando la tasa del **100%** sobre el monto original de la inversión, siempre que se utilicen exclusiva y permanentemente en las zonas señaladas.

**No aplica el estímulo** tratándose de mobiliario y equipo de oficina, automóviles, equipo de blindaje de automóviles o cualquier activo fijo no identificable individualmente, ni para aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola.

Quienes tengan **seguros contra daños** sobre bienes de activo fijo declarados como pérdida parcial o total debido al sismo, podrán aplicar el estímulo sobre el monto de las cantidades adicionales a las recuperadas por pago de indemnizaciones de seguros invertidas en bienes nuevos.

**Fundamento legal:** ARTÍCULO TERCERO del Decreto que otorga diversos beneficios fiscales a contribuyentes de zonas afectadas por el sismo del 7 de septiembre 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2017.

### ✓ Retenedores

Quienes paguen sueldos y salarios, excepto asimilados a salarios, **podrán enterar las retenciones** del impuesto sobre la renta efectuadas a sus trabajadores de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, en **3 parcialidades iguales**, siempre que el servicio personal subordinado se preste en las zonas señaladas, como se indica a continuación:

- Primera parcialidad: enero 2018
- Segunda parcialidad: febrero 2018, actualizada de enero 2018 a febrero 2018, sin recargos.
- Tercera parcialidad: marzo 2018, actualizada de enero 2018 a marzo 2018, sin recargos.

Se condonan los accesorios que se hubieren generado con la no presentación de los pagos correspondientes al mes de septiembre 2017. Dicha condonación no se considera acumulable para efectos del ISR.

Quienes efectúen el pago en parcialidades **no estarán obligados a garantizar el interés fiscal**.

Cuando **se dejen de pagar total o parcialmente** cualquiera de las **parcialidades**, se considerarán **revocados los beneficios de pago**, en donde las autoridades fiscales exigirán la totalidad de lo adeudado, con la actualización y recargos que correspondan.

Las 3 parcialidades se cubrirán conforme a la ficha de trámite 1/DEC-7 "Solicitud de pago en parcialidades de las retenciones del ISR, conforme al Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por el sismo ocurrido el 7 de septiembre de 2017", contenida en el Anexo 1-A.

***Fundamento legal:** ARTÍCULO CUARTO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO del Decreto que otorga diversos beneficios fiscales a contribuyentes de zonas afectadas por el sismo del 7 de septiembre 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2017; Regla 11.10.3., y Anexo 1-A, ambos contenidos en la TERCERA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2017.*

#### ✓ **Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios**

El pago del IVA e IEPS correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017 se podrán enterar en **3 parcialidades iguales**, de la siguiente manera:

- Primera parcialidad: enero 2018
- Segunda parcialidad: febrero 2018, actualizada de enero 2018 a febrero 2018, sin recargos.
- Tercera parcialidad: marzo 2018, actualizada de enero 2018 a marzo 2018, sin recargos.

Se condonan los accesorios que se hubieren generado con la no presentación de los pagos correspondientes al mes de septiembre 2017. Dicha condonación no se considera acumulable para efectos del ISR.

Quienes efectúen el pago en parcialidades, **no estarán obligados a garantizar el interés fiscal**. Cuando **se dejen de pagar total o parcialmente** cualquiera de las parcialidades, se considerarán **revocados los beneficios de pago**, en donde las autoridades fiscales exigirán la totalidad de lo adeudado, con la actualización y recargos que correspondan.

Las 3 parcialidades se cubrirán conforme a lo señalado en la ficha de trámite 2/DEC-7 "Solicitud de pago en parcialidades de IVA e IEPS, conforme al Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por el sismo ocurrido el 7 de septiembre de 2017", contenida en el Anexo 1-A.

**Fundamento legal:** ARTÍCULO QUINTO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO del Decreto que otorga diversos beneficios fiscales a contribuyentes de zonas afectadas por el sismo del 7 de septiembre 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2017; Regla 11.10.4., y Anexo 1-A, ambos contenidos en la TERCERA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2017.

### ✓ Régimen de las actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras

Los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a estas actividades primarias, que hayan optado por realizar **pagos semestrales** conforme a la regla 1.3, de la RESOLUCIÓN de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2017, podrán **optar por presentar mensualmente las declaraciones de IVA** correspondientes al segundo semestre 2017, sin que se considere que incumplen con la citada regla.

**Fundamento legal:** ARTÍCULO SEXTO del Decreto que otorga diversos beneficios fiscales a contribuyentes de zonas afectadas por el sismo del 7 de septiembre 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2017.

### ✓ Devolución del IVA, solicitudes presentadas antes del 15 de septiembre 2015

Las **solicitudes de devolución del IVA** presentadas antes del **15 de septiembre de 2017**, de saldos a favor generados antes del mes citado, serán resueltas por el SAT en un plazo máximo de **10 días hábiles**; siempre que la solicitud se hubiese presentado antes del 15 de septiembre de 2017.

**No será aplicable** este beneficio en los siguientes casos:

- Cuando se presuma la **inexistencia de operaciones** conforme al artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, y se encuentre publicado su RFC, nombre, razón o denominación social del contribuyente en el Diario Oficial y en la página de internet del SAT.
- Solicitar la devolución con base en **comprobantes expedidos** por contribuyentes que se encuentren en el listado que indica el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.
- Cuando el contribuyente se ubique en la causal del artículo 17-H, facción X, inciso d), del referido Código; esto es, se detecte la **existencia de dos o más infracciones** contenidas en los artículos 79, 81 y 83; por ejemplo, no presentar avisos al RFC, no presentar declaraciones o presentarlas con errores o no llevar contabilidad, entre otras.
- Previo a la entrada en vigor del Decreto, hayan sido sujetos a **facultades de comprobación** para verificar la procedencia del saldo a favor.

El SAT resolverá los trámites de solicitud de devolución del IVA en un plazo máximo de diez días hábiles, a contribuyentes que tengan su **domicilio fiscal fuera de las zonas afectadas**, pero que cuenten con algún **establecimiento en dichas zonas**, siempre que:

- La solicitud se presente antes del 15 de septiembre de 2017, cumpliendo los requisitos procedentes, sin importar el mes y monto por el cual se solicite la devolución.
- El contribuyente solicitante de la devolución presente, antes del 1 de noviembre de 2017, la información que se describe en la ficha de trámite 3/DEC-7 "Solicitud de devolución del IVA, conforme al Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por el sismo ocurrido el 7 de septiembre de 2017"

**Fundamento legal:** ARTÍCULO SEPTIMO del Decreto que otorga diversos beneficios fiscales a contribuyentes de zonas afectadas por el sismo del 7 de septiembre 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2017; Regla 11.10.6., y Anexo 1-A, ambos contenidos en la TERCERA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2017.

#### ✓ Pago a plazos de contribuciones omitidas

Los contribuyentes que con anterioridad al mes de septiembre 2017 cuenten con **autorización para efectuar el pago a plazo**, en términos del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, **podrán diferir el pago de las parcialidades** del mes de septiembre y subsecuentes, **reanudando** en diciembre 2017, en los mismos términos y condiciones autorizados, sin que se considere que las parcialidades no fueron cubiertas, por lo que no se pagarán recargos por prórroga o mora.

Los contribuyentes que efectúen el pago en parcialidades **no estarán obligados a garantizar el interés fiscal**. Cuando **se dejen de pagar total o parcialmente** cualquiera de las parcialidades, se considerarán **revocados los beneficios de pago**, en donde las autoridades fiscales exigirán la totalidad de lo adeudado, con la actualización y recargos que correspondan.

No será necesario que el contribuyente realice una solicitud formal de adhesión a este beneficio; la **autoridad repondrá los "formatos para pago de contribuciones federales"** con línea de captura los cuales contendrán nuevas fechas límite de pago y los importes pagados en el convenio vía correo electrónico registrado en el SAT o a través de Buzón Tributario; en caso de no contar con estos medios de contacto, se debe presentar en las oficinas de la Administración Desconcentrada de Recaudación más cercana al domicilio.

**Fundamento legal:** ARTÍCULO OCTAVO y ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO del Decreto que otorga diversos beneficios fiscales a contribuyentes de zonas afectadas por el sismo del 7 de septiembre 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2017 y Regla 11.10.5., contenida en la TERCERA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2017.

#### ✓ Operaciones fuera de las zonas afectadas

Los beneficios señalados en el Decreto **únicamente aplicarán** para los ingresos, activos, retenciones, valor de actos o actividades y erogaciones correspondientes a la sucursal, agencias o cualquier otro establecimiento o atribuibles al domicilio fiscal **ubicados en las zonas afectadas**.

Para el caso del IVA, no se deberá considerar en el pago mensual correspondiente a los actos o actividades fuera de las zonas afectadas, el IVA acreditable que corresponda al beneficio señalado en el Decreto.

**Fundamento legal:** ARTÍCULO NOVENO del Decreto que otorga diversos beneficios fiscales a contribuyentes de zonas afectadas por el sismo del 7 de septiembre 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2017.

#### ✓ Aplicación de los beneficios

Quienes apliquen los beneficios del Decreto, lo harán por **todos los pagos** provisionales o mensuales correspondientes al período de **septiembre a diciembre de 2017**.

**Fundamento legal:** ARTÍCULO DÉCIMO del Decreto que otorga diversos beneficios fiscales a contribuyentes de zonas afectadas por el sismo del 7 de septiembre 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2017.

#### ✓ Obligaciones previstas en la Ley del Seguro Social

Se autoriza el **pago a plazos**, ya sea en **forma diferida o hasta en 12 parcialidades**, sin recargos ni actualización de las cuotas obrero patronales a cargo de los **patrones** y demás **sujetos obligados**, causadas durante los meses de agosto a diciembre 2017, para ser cubiertas a partir del mes de enero 2018.

Las cuotas a cargo de los trabajadores, las del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, deberán ser cubiertas en los términos y condiciones que establece la Ley del Seguro Social y su Reglamento.



Tratándose del pago en parcialidades, **se suspende el otorgamiento de garantía del interés fiscal**, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley del Seguro Social y su Reglamento, en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; siempre y cuando se cubran las parcialidades en tiempo.

La **solicitud de autorización de pago a plazos** deberá presentarse ante la Delegación o Subdelegación del IMSS de Oaxaca y Chiapas, **a más tardar el 15 de noviembre de 2017**.

Quienes obtuvieron autorización de pago en parcialidades de cuotas, capitales constitutivos, actualización, recargos y multas, en términos del artículo 40 C de la Ley del Seguro Social, antes del mes de septiembre 2017, podrán **diferir el pago** al propio mes de septiembre 2017 y las subsecuentes, reanudando su pago en las mismas condiciones en las que fue autorizada a partir de enero 2018, no generándose recargos por prórroga o mora.

En caso de que **se dejen de pagar total o parcialmente dos o más parcialidades**, se considerarán **revocados los beneficios** otorgados en el Decreto; exigiendo el IMSS el pago de la totalidad de las cantidades adeudadas con actualización y recargos.

**Fundamento legal:** ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO del Decreto que otorga diversos beneficios fiscales a contribuyentes de zonas afectadas por el sismo del 7 de septiembre 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2017.

✓ **No será aplicable el Decreto**

Los beneficios contenidos en el Decreto, no serán aplicables a la Federación, a los Estados de Oaxaca y Chiapas, a sus municipios, ni a los organismos descentralizados.

La aplicación del Decreto no dará lugar a devolución o compensación alguna diferente a la que se tendría en caso no de aplicar dichos beneficios.

**Fundamento legal:** ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO del Decreto que otorga diversos beneficios fiscales a contribuyentes de zonas afectadas por el sismo del 7 de septiembre 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2017.

### ✓ Expedición de CFDI y registros en "Mis cuentas"

Los contribuyentes de las zonas afectadas podrán **expedir comprobantes** fiscales o **registrar** sus operaciones en el aplicativo de "Mis cuentas" realizadas en el período del 7 de septiembre al 15 de octubre 2017, a más tardar el 31 de octubre de 2017.

Los comprobantes fiscales que se expidan a los **trabajadores** por sus remuneraciones podrán expedirse dentro del período comprendido entre la fecha en que se realice la erogación correspondiente y a más tardar el 31 de diciembre de 2017.

**Fundamento legal:** Regla 11.10.2., contenida en la TERCERA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2017.

### ✓ Devolución del IVA por gastos e inversiones en reacondicionamiento

El SAT resolverá las **solicitudes de devolución de IVA**, en un plazo máximo de 10 días hábiles a contribuyentes que tengan su domicilio o establecimiento en las zonas que se listan en las declaratorias, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- Sean saldos a favor de periodos de septiembre, octubre, noviembre o diciembre de 2017, así como de enero, febrero o marzo de 2018, que se declaren y soliciten a más tardar el 30 de abril de 2018.
- El IVA acreditable derive en más del 50% en el período solicitado, de gastos e inversiones relacionados con el reacondicionamiento, reparación, restauración, reconstrucción o adquisición de bienes de activo fijo dañados o perdidos a consecuencia del sismo del 7 de septiembre 2017.
- Cumplir con los requisitos señalados en la regla 4.1.6. "Devolución de saldos a favor del IVA generado por proyectos de inversión en activo fijo", de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017.

**Fundamento legal:** Regla 11.10.7., contenida en la TERCERA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2017.